

95/12

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1819-2021	
Fecha:	2021-10-12	Hora: 14:11:12 Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en el expediente 160101-711-2007, se encuentra radicado el Auto de inicio N° 210-03-50-01-0012- del 4 de enero de 2012, mediante el cual se declara iniciada la actuación administrativa para el trámite **concesión de aguas superficiales para uso industrial**, a captar del Caño denominado La Carretera, ubicado en la Comunal Palos Blancos, del municipio de Apartado, solicitada por el señor JUAN JOSE GONZALEZ SERNA, identificada con cedula de ciudadanía número 70.503.424.

Que mediante resolución NO. 200-03-20-01-0982-2009 se otorgó concesión de aguas superficiales para el predio LAS DELICIAS, por un término de 10 años.

Que mediante Resolución No 200-032001-0735 de 2017 se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0982 del 14 de julio de 2009 a favor de la sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1104 del 15 de junio 2021, donde indicó:

**Recomendaciones**

*Se recomienda realizar el archivo definitivo del expediente 160101-711-2007, por cuanto el término de la concesión se encuentra vencido y actualmente la finca Las Delicias, posee concesión de aguas superficiales otorgada en la resolución 0048 de 2020.*

(...).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y*

*WJL*

*WJL*

**Resolución**  
**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.**

*aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Superficiales se encuentra vencido y en el expediente no se avizora concesión de prórroga, así mismo en el informe técnico 1104 de 2021, se estableció que el usuario posee concesión de aguas superficiales para la finca Las Delicias, razones por las cuales este despacho dará por terminada la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N°160101-711-2007, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

**Resolución**  
**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.**

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1819-2021		
Fecha: 2021-10-12	Hora: 14:11:12	Folios: 0

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante Resolución N° 200-03-02-01-0982-2009, al señor JUAN JOSE GONZALEZ SERNA, identificada con cedula de ciudadanía número 70.503.424. quien cedió los derechos y obligaciones a la sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S., que tenía sobre la finca **LAS DELICIAS** ubicado en la Comunal Palos Blancos, del municipio de Apartado, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 160101-711-2007.


**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

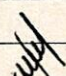
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.772.634-6, a través de su representante legal la señora CAROLINA SANIN RESTREPO, identificada con cedula 43.867.701, o quien haga sus veces, la notificación se realizará acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		29 de junio de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		27-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
 Expediente N° 160101-711-2007

